

IEES-UDAAM, Universidad Digital Agroalimentaria de Mao



REGLAMENTO CARRERA DOCENTE

Provincia de Valverde
República Dominicana



Resolución IEES-UDAAM No. 160315: Reglamento de Carrera Docente

RESOLUCIÓN IEES-UDAAM No. 160315
VALVERDE, 16 de Marzo de 2015

VISTO:

La Ley No. _____ con propósito a la creación del Instituto Especializado de Estudios Superiores “Nueva Universidad Virtual Dominicana” (IEES-UDAAM), para el desarrollo de actividades universitarias en la ciudad de Mao, provincia Valverde y la Resolución IEES-UDAAM No.020315 de Estatuto Provisorio,

CONSIDERANDO:

Que según lo prescripto por el artículo 33 de la Ley No.139-01 de la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (SEESCYT), el Rector Organizador conduce el proceso de formulación del proyecto institucional y del proyecto de Estatuto Provisorio, a los que debe someter a consideración de la SEESCYT.

Que el Rector Organizador del IEES-UDAAM constituyó grupos técnicos de trabajo en los temas precitados, concluyendo en la elaboración de un proyecto de Estatuto Provisorio, el que fue elevado para su aprobación y publicación en el Boletín Oficial mediante Resolución IEES-UDAAM No.020315.

Que el proyecto de Estatuto Provisorio prevé un capítulo de Derechos y Obligaciones de los Docentes y un capítulo sobre la Docencia Universitaria, a la que se considera una función sustantiva del IEES-UDAAM.

Que es imprescindible establecer un Reglamento de Carrera Docente que prevea los procedimientos de sustanciación de los concursos docentes.

Que resulta conveniente que los concursos docentes se convoquen por áreas disciplinarias.

Que resulta necesario para asegurar una selección de los mejores postulantes la constitución de Jurados imparciales, que resulten de un proceso de designación no discrecional y cuyos miembros mayoritariamente sean externos al IEES-UDAAM.

Que con base en la experiencia del sistema universitario nacional resulta apropiado



establecer un sistema de permanencia en la categoría alcanzada luego de revalidar en dos concursos consecutivos la designación, supeditada a un régimen de evaluación de desempeño.

Que para el ascenso de las categorías de Auxiliar de Docencia a Profesor, y de Profesor Adjunto o Asociado a Titular, se requerirá la sustanciación de un concurso público y abierto.

Que el ascenso de las categorías de Ayudante de Primera a Jefe de Trabajos Prácticos, de Profesor Adjunto a Profesor Asociado, deberá ser pedido por el docente interesado siempre que haya aprobado dos evaluaciones previas de desempeño, solicitud de ascenso que será evaluada por un Tribunal Académico.

Que el Rector Organizador ha consultado a los miembros de la Comisión Asesora del IEES-UDAAM.

Que el Rector Organizador tiene las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley No.139-01 en particular las atribuciones propias del cargo y las que normalmente corresponden al Consejo Superior.

**EL RECTOR ORGANIZADOR DEL INSTITUTO ESPECIALIZADO DE ESTUDIOS
SUPERIORES “UNIVERSIDAD DIGITAL AGROALIMENTARIA DE MAO”,
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Reglamento de Carrera Docente que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: INFÓRMESE al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), comuníquese y archívese.



**INSTITUTO ESPECIALIZADO DE ESTUDIOS SUPERIORES “UNIVERSIDAD DIGITAL
AGROALIMENTARIA DE MAO” (IEES-UDAAM)**

Creada por Ley No. _____

PROYECTO INSTITUCIONAL REGLAMENTO DE CARRERA DOCENTE

Contenido

REGLAMENTO DE LA CARRERA DOCENTE.....	5
Del llamado a concurso	5
De la convocatoria	6
De las condiciones generales requeridas para presentarse a concurso	6
De la inscripción	7
De los Jurados.....	8
De las pruebas de oposición	9
De la permanencia en las categorías	12
Del ascenso de categoría	14
Disposiciones transitorias	14
ANEXO: PRESENTACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS CONCURSANTES	15



REGLAMENTO DE LA CARRERA DOCENTE

Del llamado a concurso

Artículo 1: El Coordinador de la Escuela de Docencia identifica las vacantes docentes a cubrir e inicia el proceso del llamado mediante comunicación al Vicerrector Académico y a los Coordinadores de Departamentos e Instituto de Investigación respectivamente.

Artículo 2: El Vicerrector Académico, conjuntamente con el Coordinador de la Escuela de Docencia y el Coordinador de Departamento e Instituto de Investigación respectivos, evaluarán el requerimiento y en el supuesto de pronunciamiento favorable basado en el análisis de las necesidades que justifican el llamado, elevará la solicitud al Rector, quien procederá a autorizar el llamado, en caso de disponibilidad presupuestaria para la cobertura del cargo. A continuación, el Vicerrector Académico informará al Coordinador de Escuela de Docencia, para que elabore una propuesta conteniendo:

- a) La situación de los cargos que se propone llamar a concurso, indicando disciplinas, categorías, dedicación, localización y requisitos especiales, cuando los hubiere.
- b) Las funciones y responsabilidades específicas de la categoría concursada.
- c) Una propuesta de potenciales miembros del Jurado integrado por tres listas, que contenga cada una no menos de diez (10) nombres a saber:
 - i. Una lista de especialistas en el campo disciplinar, externos al IEES-UDAAM.
 - ii. Una lista de especialistas en Didáctica de la disciplina, internos o externos al IEES-UDAAM.
 - iii. Una lista de especialistas en el campo disciplinar, internos del IEES-UDAAM.

Se deberá acompañar una constancia de la voluntad de participar como Jurado en caso que ser convocado.

La propuesta contendrá un currículum sintético de cada candidato propuesto, que muestre los antecedentes relevantes y específicos que lo hacen apto para la función de Jurado. La propuesta será remitida al Consejo Directivo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil para su consideración.

Artículo 3: El Consejo Directivo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil, emitirá dictamen para su consideración.

Artículo 4: Recibida la documentación, en un lapso no mayor de treinta (30) días hábiles, el Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil del IEES-UDAAM, considerará la propuesta y podrá ampliar las nóminas de potenciales integrantes del Jurado, para lo cual se requerirá la constancia de participación, o eliminar potenciales integrantes que no cumplan los requisitos exigidos en el Artículo 16. Para ello contará con la asistencia de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del Instituto.



Posteriormente el Rector lo devolverá al Consejo Directivo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil, donde se procederá a seleccionar el Jurado siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 18.

De la convocatoria

Artículo 5: El proceso de concurso estará a cargo del Vicerrector Académico o de quien éste disponga.

Artículo 6: Se realizará una convocatoria por cada cargo que se concurse indicando:

- a) La categoría del cargo o la aclaración de si éste es con categoría abierta.
- b) De corresponder, se indicarán referencias condicionantes.
- c) El perfil y las obligaciones de cada cargo, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Personal Docente.
- d) La dedicación prevista o priorizada.
- e) Los requisitos académicos y profesionales especiales, cuando los hubiere.
- f) La nómina de los integrantes del Jurado, con los nombres completos y los títulos.
- g) Las fechas de apertura y cierre de la inscripción y el lugar y los horarios de la misma.
- h) Los lugares, horarios, teléfonos, sitio web, correo electrónico oficial u otros medios por los que se darán informaciones complementarias.

Artículo 7: La convocatoria debe ser objeto del máximo de difusión a través de todos los medios utilizables, particularmente los electrónicos y periodísticos incluido el sitio web del IEES-UDAAM. La convocatoria deberá incluir, por lo menos, un aviso visible en un diario de circulación regional y nacional. Se deberá hacer llegar la información de manera fehaciente y pedir su transmisión a todas las instituciones universitarias del país e instituciones nacionales científico-tecnológicas, y a las asociaciones profesionales afines. Cuando las circunstancias lo ameriten, se deberá difundir en el extranjero a través de las universidades, de las corporaciones dedicadas a la educación, de las publicaciones especializadas y del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 8: El período de inscripción no deberá ser inferior a cuarenta (40) días hábiles.

De las condiciones generales requeridas para presentarse a concurso

Artículo 9: Los concursantes deberán reunir estas condiciones:

- a) Tener título universitario habilitante o, en su defecto, antecedentes y experiencia relevantes que, a juicio del Jurado y de acuerdo a la normativa del IEES-UDAAM, compensen las competencias requeridas.
- b) No estar comprendidos en las causales de inhabilitación judicial para el desempeño de cargos públicos.
- c) Tener menos de sesenta y cinco (65) años al día de la apertura de la inscripción.



- d) En el supuesto de presentarse casos en que se pueda comprobar que no se cumplen las condiciones establecidas en los puntos b) y c), el Vicerrector Académico decidirá la exclusión de los postulantes mediante resolución que les será notificada formalmente. En estos casos, todas las fechas de la convocatoria se correrán hasta que se resuelva esa situación.

De la inscripción

Artículo 10: La inscripción del concursante podrá hacerse personalmente, por apoderado ante personal habilitado o por envío postal certificado.

La solicitud será presentada en cinco (5) ejemplares impresos y una copia en formato electrónico no protegida. La solicitud incluirá los antecedentes del concursante que se presentarán siguiendo el Instructivo que figura como Anexo de este Reglamento. Conjuntamente con la inscripción al concurso, los postulantes podrán presentar la recusación de uno o más miembros del Jurado, en los términos del Artículo 20.

Artículo 11: No se admitirá la presentación de ningún antecedente con posterioridad al día y hora de cierre de la inscripción.

Artículo 12: En la fecha y hora del cierre de la inscripción el funcionario responsable del concurso, en acto público, elaborará un acta donde constarán las inscripciones registradas y cualquier observación que hiciera a las mismas.

El acta debe ser refrendada por el funcionario académico de mayor jerarquía que se encuentre presente.

Artículo 13: Dentro de los cinco (5) días hábiles de cerrada la inscripción y por un lapso no menor de diez (10) días hábiles, en el sitio web del IEES-UDAAM, carteleras y otros medios asequibles al público, el instituto deberá dar a conocer la nómina de los concursantes inscritos. La documentación de la inscripción es pública, excepto lo señalado en el Artículo 26.

Artículo 14: Dentro de los diez días de efectuada la publicación de la nómina de aspirantes, todo docente, autoridad del IEES-UDAAM o cualquier otra persona con interés legítimo, podrá objetar la presentación de cualquier postulante, fundada en la falta de integridad moral, rectitud cívica, comportamiento académico, falseamiento de sus antecedentes y/o violación de derechos humanos. La objeción deberá presentarse por escrito y deberá encontrarse debidamente fundada, acompañando toda la prueba destinada a acreditarla. En ningún caso se admitirá la objeción que se presumiera como fundada en motivos raciales, ideológicos o políticos, ni las de carácter anónimo. Fuera de esta instancia, el objetante no será parte en ningún acto.

Artículo 15: Se notificará de forma fehaciente al interesado de la objeción para que en el término de cinco (5) días hábiles presente, si lo considerare conveniente, su descargo por escrito. Formulada el mismo, se elevarán los antecedentes al Rector



para que en el término de diez días corridos, prorrogables por otro lapso igual, resuelva sobre dicha objeción. Si la causal fuera manifiestamente admisible se resolverá inmediatamente y se apartará al postulante del concurso, si éste no hubiere renunciado de manera voluntaria. La no presentación en tiempo y forma del descargo implica la renuncia a continuar como postulante.

De los Jurados

Artículo 16: Los miembros del Jurado deberán ser o haber sido Profesores Ordinarios Efectivos de universidades estatales o privadas, nacionales o extranjeras, debiendo destacarse en la disciplina correspondiente al llamado a concurso y poseer autoridad e imparcialidad indiscutibles. Los miembros del Jurado deben tener, o haber tenido, categoría docente de Titular o Asociado.

Artículo 17: Los Jurados estarán integrados por tres (3) miembros Titulares y tres (3) Suplentes. Al menos dos (2) miembros Titulares y al menos dos (2) de los miembros Suplentes serán externos al IEES-UDAAM y uno (1) podrá pertenecer al cuerpo docente interno del Instituto. Se los extraerá de las listas mencionadas en el Artículo 2 inciso c) mediante sorteo de acuerdo con el procedimiento descrito en el Artículo 18. Un especialista en el área de Didáctica de la disciplina objeto del concurso, participará de todas las instancias con voz pero sin voto y elaborará un informe de la capacidad didáctica de los candidatos. Este Informe deberá ser considerado en el dictamen del Jurado.

Artículo 18: La selección de los Jurados seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El Vicerrector Académico recibirá el expediente con la nómina de potenciales integrantes del Jurado a que se refiere el Artículo 4 y convocará al Consejo Directivo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil con no menos de tres días hábiles de anticipación a una sesión pública, que será difundida en la Sede, con indicación de lugar, día y hora.
- b) En dicha sesión, el Consejo Directivo procederá a sortear a los titulares y luego a los suplentes de cada lista, en las cantidades indicadas en el Artículo precedente.
- c) Completado el número de integrantes del Jurado se redactará un Acta donde quedará registrado el acto y asentados los nombres y filiación de cada uno. El Acta será firmada por todos los integrantes del Consejo Directivo que se encontraren presentes y entregada al Vicerrector Académico a efectos de su elevación al Rector para que éste formalice las designaciones.

Artículo 19: Dentro de los cinco días corridos de designado el Jurado, se dará a publicidad su composición, detallando la nómina de sus miembros con las referencias indicadas en el Artículo 7, inciso f), publicándose en el sitio web y en las carteleras del IEES-UDAAM.

Artículo 20: Recusación: la recusación deberá ser presentada por escrito, encontrarse fundada y acompañada de la totalidad de la prueba de la que intente valerse el



recusante. Las causales de recusación de los miembros del Jurado, solamente podrán fundarse en:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado o segundo de afinidad con algún postulante.
- b) Tener el recusado interés en la designación, o sociedad o comunidad con alguno de los postulantes, excepto que se tratase de una sociedad por acciones.
- c) Tener el recusado pleito pendiente con el recusante.
- d) Ser el recusado acreedor, deudor o fiador de alguno de los postulantes, incluido el propio recusante.
- e) Ser o haber sido el recusado actor de denuncia o querrela contra el recusante o denunciado o querrellado por éste, con anterioridad a la resolución que dispone el llamado a concurso.
- f) Haber el recusado emitido opinión pública y manifiesta respecto de la aptitud del postulante para el cargo en particular, o para otros afines, excepto dentro de un concurso realizado por cualquier otra institución.
- g) Haber recibido el recusado beneficio de importancia de algunos de los postulantes.
- h) Tener el recusado enemistad, odio o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos con alguno de los postulantes, sin que ello proceda en ningún caso por ataques u ofensas posteriores a la designación del Jurado.

Artículo 21: Excusación: todo miembro del Jurado que se encuentre incluido dentro de alguna o algunas de las causales previstas en el artículo anterior, se encontrará obligado a excusarse. Dentro del mismo lapso y en la forma establecida en el Artículo 20, cualquier alumno, docente o autoridad del IEES-UDAAM podrá objetar a los miembros del Jurado por las causales previstas en el Artículo 14.

Artículo 22: Traslado de la recusación: se dará traslado al miembro del Jurado recusado quien, si lo cree conveniente, presentará su descargo dentro del término de cinco días hábiles, aceptando o negando la causal de recusación invocada. Si la misma fuera aceptada, se lo tendrá por separado del cargo sin más trámite. Si fuere negada, se elevará a la Presidencia para que en el término de diez días corridos, prorrogables por otro lapso igual, emitan pronunciamiento definitivo al respecto.

Artículo 23: Aceptación de la recusación: de aceptarse la recusación se tendrá al miembro del Jurado por separado de su cargo, siendo reemplazado por el Suplente siguiente en la lista vigente. Las recusaciones contra algún miembro del Jurado importarán la suspensión del trámite del concurso, hasta tanto sean resueltas definitivamente. La Resolución del Rector al respecto, no será susceptible de recurso alguno.

De las pruebas de oposición

Artículo 24: Remisión de antecedentes: una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones o resueltas ellas en forma definitiva, el Consejo Directivo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil pondrá a disposición del



Jurado todos los antecedentes y la documentación referida a los postulantes. En el caso de postulantes que revisten como Docentes del IEES-UDAAM, se deberá incluir los informes anuales de desempeño. En ningún caso se acompañarán las actuaciones originadas en las recusaciones, excusaciones, objeciones o impugnaciones, las que quedarán reservadas al Rectorado.

Artículo 25: Fecha para la prueba: recibidos los antecedentes y demás documentos de la presentación, el Jurado contará con un plazo de veinte (20) días corridos para evaluarlos. El Vicerrector Académico o quien éste designe como responsable del concurso fijará la fecha para la Prueba de Oposición Pública a llevarse a cabo dentro de los veinte días siguientes, y en acuerdo con los Jurados. Cuando se reúna el Jurado, establecerán de común acuerdo quién será Presidente del mismo.

Artículo 26: De la naturaleza de la Prueba: las Pruebas de Oposición para Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos consistirán en:

- a) Una Entrevista en la que los integrantes del Jurado interrogarán al Concursante sobre todos los aspectos que consideren atinentes a la formación de su Dictamen.
- b) La presentación escrita y la defensa oral de:
 - i. Un programa que aplicaría para el desarrollo del Área Disciplinar y/o Asignatura en concurso, con indicación de los objetivos de trabajo; de los contenidos de tratamiento, en sus dimensiones conceptuales y procedimentales; de la metodología y los trabajos prácticos; de las fuentes bibliográficas y documentales, y de los criterios de evaluación de procesos y resultados.
 - ii. En el caso de profesores de dedicación completa y parcial, un Plan de Acción a cuatro años para la formación de recursos humanos en las dimensiones científico-técnicas y/o didáctica del área disciplinar.
 - iii. En el caso de profesores de dedicación completa un proyecto de investigación o creación artística, o la incorporación a algún equipo científico, tecnológico o artístico que le dé oportunidad de generar o renovar conocimientos que impliquen compromiso con la innovación y con el avance personal.

Las versiones escritas y en formato electrónico de las pruebas incluidas en los incisos b. i, ii y iii, serán presentadas al momento de la inscripción. Las mismas no serán de acceso público.

Artículo 27: Las pruebas de oposición para Auxiliares de Docencia consistirán en:

- a) Una entrevista en la que los integrantes del Jurado interrogarán al Concursante sobre todos los aspectos que consideren atinentes a la formación de su Dictamen.
- b) El desarrollo de un tema propio de la asignatura en concurso o una asignatura del área disciplinar del concurso, exponiendo los contenidos científicos y las teorías que lo avalan, los aspectos propios cuando los hubiere y las fuentes de información utilizadas para su desarrollo. Asimismo, para el cargo de Jefe de Trabajos Prácticos, deberá presentar una secuencia integrada de trabajos prácticos basados



en ejercicios de fijación o prácticas de transferencia de los contenidos propuestos, para la resolución de problemas. El tema será fijado por el jurado 40 días antes de la prueba.

Artículo 28: Evaluación individual: las pruebas de oposición de los postulantes son actos públicos y deberán ser realizadas, en lo posible, dentro de un mismo día o en días seguidos, no pudiendo ningún aspirante presenciar la de otro. El Jurado podrá establecer horarios predeterminados para la prueba de oposición de cada aspirante, como así también el lapso para cada defensa si lo creyera conveniente.

Artículo 29: Formulación del Dictamen: finalizadas las pruebas de oposición el Jurado labrará un acta donde se registrarán los resultados positivos y negativos y se formulará una apreciación general de cada concursado. Dentro de los dos días de dicha finalización, el Jurado considerará las actas de las pruebas de los concursados y examinará los antecedentes, competencias y aptitudes de los aspirantes. En ese plazo el Jurado emitirá un dictamen fundado, proponiendo la designación de un postulante para el cargo concursado o un orden de mérito si fueran varios. Podrá, asimismo, proponer declarar desierto el concurso, en el supuesto que los aspirantes no reunieran los requisitos mínimos necesarios para la designación.

Artículo 30: Acta de cierre: el Dictamen final deberá ser explícito y fundamentado, debiendo las conclusiones constar en un Acta que firmarán todos sus integrantes y que deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- a) La justificación debidamente fundamentada para proponer al aspirante o aspirantes, así como del orden de mérito que se hubiera fijado.
- b) Las razones de las eventuales exclusiones que, por uno u otro motivo, se hubieran dispuesto, así como las razones para proponer se declare desierto el concurso, total o parcialmente.

Artículo 31: Mérito y antecedentes para el cargo: la nómina será encabezada por los aspirantes propuestos como candidatos para ocupar los cargos motivo del concurso, en el orden de mérito que el Jurado considere corresponda. Deberá también indicarse, además de dicho orden de mérito, cuál o cuáles de los aspirantes se encontrarían, a criterio del Jurado, con antecedentes suficientes para desempeñar el cargo concursado. Si no existiera unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieran. En caso de empate el Presidente del Jurado tendrá doble voto.

Artículo 32: Impugnaciones: el dictamen del Jurado deberá ser notificado a los aspirantes dentro de los cinco días corridos de emitido y podrá ser impugnado por éstos, en todo o en parte, por defectos de forma o procedimiento, o por manifiesta arbitrariedad, dentro de los cinco días hábiles de notificado. En todos los casos las impugnaciones deberán ser dirigidas al Rector, por escrito y debidamente fundadas, o serán desestimadas sin tratamiento.

Artículo 33: Elevación: vencido el término para las impugnaciones o adjuntando las que se hubiesen producido, las actuaciones serán elevadas de inmediato al Rector, quien podrá solicitar del Jurado o de los impugnantes las aclaraciones o ampliaciones



que considere menester, a cuyos efectos fijará el término correspondiente.

Artículo 34: Efectuadas, según el caso, las aclaraciones o ampliaciones o vencido el término otorgado, el Rector dentro del término de treinta días corridos deberá emitir pronunciamiento aceptando la propuesta efectuada por el Jurado, o rechazándola cuando advierta errores de forma, de procedimiento o manifiesta arbitrariedad.

Artículo 35: Designación: cuando la propuesta del Jurado fuera aceptada, el Rector dispondrá la designación del postulante elegido, en el cargo correspondiente, por un lapso de cuatro (4) años.

Artículo 36: Reglas generales: se adoptan como reglas generales a los efectos del presente, las siguientes:

- a) Las notificaciones previstas en este régimen serán cursadas por carta documento agregado al expediente copia de las mismas y del aviso de retorno o en forma personal, suscribiendo el interesado con firma completa al pie de la resolución a notificar.
- b) El domicilio constituido del IEES-UDAAM donde se realice el concurso que consta en la inscripción será válido a todos los efectos derivados del presente.
- c) Para todos los términos se computan días hábiles de funcionamiento del IEES-UDAAM, excepto aclaración en contrario.
- d) La presentación de la solicitud de inscripción por parte de los aspirantes implicará el conocimiento y aceptación plena de este régimen y del Régimen Personal Docente del IEES-UDAAM, a cuyos efectos podrán consultarlos libremente.

Artículo 37: Normas supletorias: serán de aplicación supletoria las normas del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en tanto no se contrapongan con las disposiciones aquí establecidas, el Estatuto u otras reglamentaciones del IEES-UDAAM.

De la permanencia en las categorías

Artículo 38: Cuando el Docente Ordinario Efectivo revalide en dos concursos consecutivos su designación, la renovación posterior en la categoría alcanzada estará supeditada a un régimen de evaluaciones de desempeño. Esa evaluación considerará la formación, la actividad y producción académica y la gestión universitaria. La formación se refiere a los nuevos títulos alcanzados, a los cursos realizados y a otras actividades verificables que acrecienten su nivel científico, profesional, pedagógico y cultural. La actividad y producción académica y la gestión se refiere a la calidad y la intensidad mostradas en el cumplimiento de las funciones señaladas en el Artículo 26 del Régimen del Personal Docente.

Artículo 39: La evaluación para la renovación en la categoría por otro período de cuatro (4) años será realizado por la Comisión Evaluadora de Categoría Docente que estará integrada por tres (3) Profesores Titulares Efectivos de la misma área disciplinaria, de los cuales al menos dos deberán ser externos al IEES-UDAAM y uno de ellos



ejercerá la Presidencia de la Comisión. Los integrantes serán propuestos por la Oficina de Aseguramiento de la Calidad y designados por el Rector.

Artículo 40: Docentes afectados por razones de salud o por inconvenientes que resulten atendibles y debidamente acreditados, podrán solicitar que se prolongue por un año su evaluación.

Artículo 41: La Comisión Evaluadora de Categoría Docente producirá su dictamen evaluando el material emitido en un “Legajo de Desempeño Docente”:

- a) Un Informe producido por el mismo docente que refiera detalladamente el cumplimiento periódico de las funciones establecidas para cada Categoría del Artículo 26 del Régimen del Personal Docente y sobre toda otra actividad o hecho que estime atinentes.
- b) Informes anuales de desempeño académico producidos por el Coordinador de Departamento y/o Coordinador del Instituto de Investigación.
- c) Evaluaciones anuales de desempeño producidas por los alumnos.

Artículo 42: La Comisión Evaluadora de Categoría Docente podrá realizar una entrevista personal con el Docente evaluado que girará sobre las explicaciones y fundamentación que requiera el material contenido en el Legajo y todo otro elemento de juicio que la Comisión considere atinente.

Artículo 43: La Comisión Evaluadora de Categoría Docente producirá Dictamen de “Aprobado” o “Desaprobado” sobre el Desempeño Docente en la Categoría.

Artículo 44: El Dictamen quedará asentado en un Acta, que firmarán todos los integrantes de la Comisión y en la que constará fehacientemente:

- a) La recomendación de “Aprobado” o “Desaprobado”, según corresponda.
- b) Los fundamentos de la recomendación considerando los distintos elementos de evaluación enumerados en el Artículo 41.

Cuando haya disidencias entre los miembros de la Comisión quedarán asentadas y explicitadas en el Acta.

Artículo 45: Cuando el Dictamen fuera “Aprobado” el Acta será rubricada por el Coordinador de Escuela de Docencia y, en su caso de Departamento y/o Instituto de pertenencia, y puesta a consideración del Rector, que resolverá la renovación en la Categoría.

Artículo 46: Cuando la recomendación de la Comisión fuera “Desaprobado”, el Coordinador de Escuela de Docencia y, en su caso de Departamento y/o Instituto de pertenencia, analizarán la situación y producirán, si lo consideraran razonable, un informe fundamentado con una propuesta de acciones a seguir. El Vicerrector Académico elevará al Rector la propuesta, quien resolverá.

Artículo 47: El Profesor a quien se le desapruében dos (2) Evaluaciones anuales



sucesivas o tres (3) alternadas pierde el derecho a permanecer en la carrera académica. Asimismo, la no presentación en tiempo y forma de dos evaluaciones anuales sucesivas es causal de la pérdida de permanencia en dicha carrera.

Artículo 48: El Rector dispondrá el retiro de la carrera académica de aquellos Docentes, que sin justificación y autorización previa, no se presenten a las Evaluaciones de Renovación.

Del ascenso de categoría

Artículo 49: El ascenso de Categoría deberá ser solicitado por el docente interesado, el que deberá tener al menos dos evaluaciones anuales previas con dictamen de “Aprobado”. El ascenso de categoría podrá ser únicamente de Profesor Adjunto a Asociado, de Ayudante de Primera a Jefe de Trabajos Prácticos. Para el ascenso de Auxiliar de Docencia a Profesor se requerirá la sustanciación de un concurso público y abierto, así como de Profesor Adjunto o Asociado a Profesor Titular.

Artículo 50: La evaluación del pedido de ascenso estará a cargo de un Tribunal Académico que estará integrado por tres (3) Titulares y tres (3) Suplentes que serán Profesores Titulares Efectivos, con antecedentes sobresalientes en la disciplina atinente. Al menos uno (1) de los integrantes deberá ser externo al IEES-UDAAM.

Artículo 51: Los integrantes del Tribunal Académico para las evaluaciones serán propuestos por la Oficina de Aseguramiento de la Calidad y designados por el Rector.

Artículo 52: En la evaluación del pedido de ascenso el Tribunal Académico usará:

- a) El material del “Legajo de Desempeño Docente”.
- b) Una entrevista personal donde el aspirante deberá demostrar que posee la formación y competencias adecuadas a los requerimientos del desempeño en la nueva categoría.

Artículo 53: La producción y tramitación del dictamen del Tribunal Académico seguirá los mismos procedimientos establecidos en los artículos 29 a 36 inclusive, pero referidos al Ascenso.

Artículo 54: Cuando el Dictamen fuera “Desaprobado” el Docente se mantendrá en la Categoría que tiene. No podrá elevar nuevo pedido de ascenso hasta que no hayan pasado al menos dos evaluaciones en las que haya obtenido “Aprobado”.

Disposiciones transitorias

Artículo 55: Durante el período de organización del IEES-UDAAM y hasta su normalización, cuando todavía no se cuente con Docentes Ordinarios Efectivos en condiciones de integrar los Jurados como miembros internos, el Rector queda autorizado a incorporar a funcionarios que integren distintos cuadros de conducción del Instituto como miembros plenos en los Jurados, en tanto éstos cumplan los requisitos



exigidos en el Artículo 16 de este Reglamento.

ANEXO: PRESENTACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS CONCURSANTES

INSTRUCTIVO I. DATOS PERSONALES

1. Apellido y nombre.
2. Lugar y fecha de nacimiento.
3. Nacionalidad.
4. Estado Civil.
5. Documento de Identidad, tipo, número y autoridad que lo expidió.
6. Domicilio real y domicilio constituido a los efectos del concurso en la Sede más próxima.

II. TÍTULO/S

1. Título/s universitario/s de grado y post-grado con indicaciones de la Institución que los otorgó, fecha y sede, acompañado de una fotocopia autenticada.
2. Otros Títulos o acreditaciones de capacitación complementaria.

III. DOCENCIA

1. Cargo/s docente/s con detalle de la institución donde los ejerció, asignatura/s y/o área/s temática/s, categoría, dedicación, período de la designación. Indicar los cargos por concurso.
2. Situación de revista actual.
3. Dictado de cursos y/o participación en paneles, talleres, seminarios, conferencias. Detallar para cada uno: nombre, año, entidad que lo organizó, indicando si la actividad es de grado o de post- grado.
4. Publicaciones con didácticas: indicar autor/es, año título, nombre de la publicación, número, páginas, lugar de edición. Los trabajos inéditos serán aceptados adjuntando un ejemplar firmado de los mismos y constancia de envío a publicación.

IV. INVESTIGACIÓN

1. Carrera de investigador:
 - a) Grado alcanzado, institución, lugar y fecha.
 - b) Desempeño actual: función, institución, sede.
2. Participación en congresos o reuniones similares nacionales o internacionales.
3. Comunicaciones presentadas detallando autor/es, títulos de trabajo, entidad organizativa, lugar, fecha y grado de participación.
4. Participación en Proyectos de Investigación.
Indicar tema, entidad organizativa, organismos de financiamiento, equipo de trabajo (discriminando su función jerárquica), lugar y fecha.
5. Producción Científica, Tecnológica y Artística.:



- c) Trabajos publicados.
- d) Trabajos aceptados. No publicados.
- e) Trabajos enviados a publicar.
- f) Derechos de propiedad intelectual solicitados y registrados.
- g) Trabajos artísticos expuestos.

6. Subsidios Recibidos.

Indicar nombre, entidad otorgante, equipo de trabajo (discriminado su función jerárquica), lugar fecha y monto.

- 7. Premios a la Actividad Científica, Tecnológica, Creativa y/o Artística. Indicar nombre, entidad otorgante, motivo, lugar y fecha.
- 8. Participación como miembro evaluador de becas, proyectos de investigación, pasantías, publicaciones científicas, desempeño de recursos humanos.
- 9. Participación en comités, tecnológicos y/o artísticos de referencia de publicaciones científicas, tecnológicas o artísticas. Evaluación de trabajos en eventos científicos, tecnológicos o artísticos.

V. FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

- 1. Dirección y/o Tutorías de tesis de Maestría y Doctorado y/o Trabajos Finales de Especialización aprobadas, indicando autor y título de la tesis, calificación obtenida, título alcanzado y Unidad Académica que otorga el título.
- 2. Participación en Jurados de Tesis de postgrado, indicando tipo y naturaleza de la actividad, institución y año.
- 3. Dirección y/o tutorías de tesis de grado, seminario, etc., indicando grado de participación, autor, título del trabajo, calificación obtenida, título alcanzado y Unidad Académica que lo otorga.
- 4. Dirección de becarios, pasantes, etc., destinada a la formación, grado de participación, tema y unidad académica de procedencia.
- 5. Actividades destinadas a la formación de docentes.
- 6. En las carreras profesionales y/o artísticas, la dirección de tecnólogos o artistas, indicando datos fehacientes de nombres, fechas, institución y tipos de formación alcanzada.

VI. FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

- 1. Becas obtenidas. Nombre y/o categoría, entidad otorgante, motivo, lugar y periodo.
- 2. Cursos: Nombres, entidad que lo organizó, docente o investigador a cargo, grado o post- grado, número de horas, evaluación, lugar y fecha.
- 3. Talleres, seminarios, etc.: Nombre, entidad o Unidad Académica que lo organizó, docentes, investigador/es número de horas, lugar, fecha.

VII. EXTENSIÓN

- 1. En todos los casos indique: Grado de participación, institución lugar y fecha.



2. Servicios solidarios ofrecidos a la comunidad.
3. Tareas de promoción, capacitación y divulgación en aspectos culturales, educacionales y/o desarrollo social.
4. Acciones conjuntas con organismos estatales y/o privados que involucren la inserción del Instituto en el medio.
5. Actividades que implican transferencia de tecnología, servicios, vinculación tecnológica, manifestaciones artísticas y culturales.

VIII. GESTIÓN

En todos los casos indique: Grado de participación, institución lugar y fecha.

1. Funciones políticas y/o administrativas relevantes.
2. Funciones de gestión en el orden educativo, ya sea en el ámbito universitario o no.
3. Participación en comisiones asesoras (dentro y fuera del área del Instituto).
4. Organización de eventos científicos y/o de extensión: congresos, reuniones, talleres.

IX. IMPEDIMENTOS

Cuando alguna causa le hubiera impedido el desarrollo regular de su carrera docente, indíquelo con mención de la causa y los tiempos, si lo desea.